



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00359 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará de manera correcta la causa en todos los apartes a que haya lugar, huelga señalar, proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, incoado por Juan Camilo Álvarez González, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Humberto Urrego Osorio, siendo la primera – determinada – Edilma Osorio Ruiz.

SEGUNDO. – Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, **con sus notas marginales**, a efectos de determinar el estado civil de cada uno.

TERCERO. – Se allegará el registro civil de defunción del pretenso compañero permanente – fallecido.

CUARTO. – Se indicará si se ha adelantado el trámite de sucesión del pretenso compañero permanente - fallecido, a efectos de determinar si deben integrarse o no al contradictorio a sus herederos indeterminados, canon 87 del C. G. P.

QUINTO. – Se allegará NUEVO PODER, donde se indique con precisión la pretensión que se propone, vale decir, sumado al estado civil, se petitionará la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial.

SEXTO. – Sin que sea causal de inadmisión, se allegará el impuesto predial del bien inmueble que pretende cautelarse, a fin de fijar la caución correspondiente, canon 590 del C. G. P., recordándole al vocero judicial del extremo accionante que la precitada cautela no extrae el bien del comercio como inexactamente lo aduce.

SÉPTIMO. - En el nuevo escrito demandatorio no se hará necesario allegar otra vez las numerosas fotografías que dan cuenta de la presunta relación marital.

OCTAVO. – Se indicará si el padre del pretenso compañero permanente – fallecido aún vive, en caso contrario, se adosará su registro civil de defunción.

NOVENO. – Se indicará expresamente cuál fue el último domicilio de los pretensos compañeros permanentes.

DÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6d6502db7d8a63f3a92c07e02d55c02a2f30adb7319139f3297409654a08bd

Documento generado en 12/08/2021 02:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>